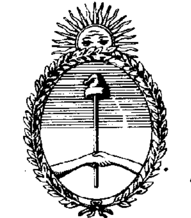
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.035

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

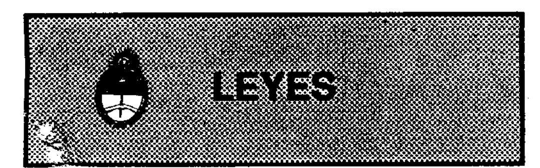
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



IMPUESTOS

Ley Nº 24.402

Institúyese un Régimen de Financiamiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado. Beneficiarios.

Sancionada: Noviembre 9 de 1994.
Promulgada de hecho: Diciembre 7 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO 1º — Institúyese un régimen de financiamiento, destinado al pago del impuesto al valor agregado que grave:

a) Las operaciones de compra o importación definitiva de bienes de capital nuevos.

b) Las inversiones realizadas en obras de infraestructura física para la actividad minera, de conformidad a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º — Son beneficiarios de este régimen, los adquirentes o importadores de los referidos bienes, en tanto los mismos sean destinados al proceso productivo orientado hacia la venta en el mercado externo, y los sujetos acogidos al régimen de la Ley Nº 24.196 que realicen inversiones en obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la producción de bienes destinados a la exportación.

ARTICULO 3º — A los fines previstos en el artículo anterior, se entenderá que el proceso productivo se encuentra orientado hacia la venta en el mercado externo conforme a los requisitos y condiciones que al respecto establezca la Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento de las condiciones dispuestas hará decaer la franquicia otorgada, en cuyo caso los beneficiarios deberán reintegrar al Fisco, los intereses que éste hubiera tomado a su cargo, en la forma y condiciones que al respecto establezca la Autoridad de Aplicación, la que podrá asimismo aplicar una sanción graduable entre el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los referidos intereses.

ARTICULO 4º — El presente régimen se implementará a través de una línea de créditos, que las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones podrán otorgar a los sujetos mencionados en el artículo 2º, destinados al pago del impuesto indicado en el artículo 1º.

ARTICULO 5º — El Estado Nacional compensará a las entidades financieras por los créditos previstos precedentemente, con una retribución que no podrá superar el equivalente al doce por ciento (12 %) de tasa efectiva anual aplicable sobre los mismos.

ARTICULO 6º — La retribución a la que se refiere el artículo anterior se efectivizará, permitiendo que las entidades financieras que adhieran al régimen, computen como pago a cuenta en sus liquidaciones del impuesto al valor agregado, el importe de la retribución dispuesta en el artículo anterior que mensualmente corresponda por los créditos otorgados.

La retribución aludida estará exenta del impuesto al valor agregado y no originará el prorrateo del crédito fiscal a que hace mención el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 7º — Quedan comprendidos en las disposiciones del presente régimen las compras o importaciones definitivas de los bienes que se detallen en los listados que a tal efecto confeccionará la Autoridad de Aplicación, y las inversiones en obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria de operación de procesos productivos, en la medida en que cumplimenten lo dispuesto en el Artículo 2º efectuadas por sujetos acogidos al régimen de la Ley Nº 24.196.

ARTICULO 8º — Los créditos amparados por el presente régimen deberán cancelarse en los plazos que se establezcan en los listados a que se refiere el artículo anterior, según lo disponga la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las características de las inversiones y los distintos tipos de bienes que resulten comprendidos, los que en ningún caso podrán superar los términos que al respecto fije el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 9º - Las entidades financieras intervinientes exigirán a los beneficiarios de los créditos la constitución de las garantías que estimen procedentes a efectos de preservar su cobrabilidad.

ARTICULO 10. — Cuando las inversiones realizadas en el marco del régimen dispuesto, den lugar al reintegro previsto en el artículo 41 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, el mismo será afectado al crédito otorgado mediante su imputación al saldo pendien-

SUMARIO

te de cancelación, mediante el procedimiento y en la forma y condiciones que al respecto establezca la Dirección General Impositiva, quien asimismo reglamentará la instrumentación de la devolución anticipada del impuesto al valor agregado, en un plazo no superior a sesenta (60) días posteriores a la realización de la inversión, compra o importación de bienes de capital nuevos, una vez presentada la solicitud de devolución, siempre y cuando se trate de nuevos proyectos mineros incluidos en el régimen de la Ley Nº 24.196.

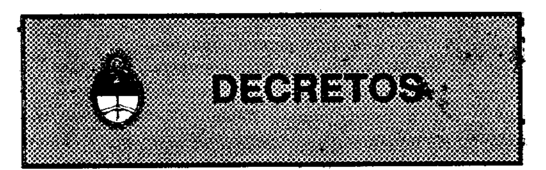
ARTICULO 11. — La Autoridad de Aplicación de la presente ley será fijada por el Poder Ejecutivo, quedando facultada para interpretar y determinar en cada caso sus alcances y para dictar las disposiciones pertinentes.

ARTICULO 12. — Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar la graduación de la sanción prevista en el segundo párrafo del artículo 3º y el porcentaje de la tasa efectiva anual establecida en el artículo 5º.

ARTICULO 13. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las inversiones que se realicen entre dicha fecha y la que fije el Poder Ejecutivo como plazo de finalización del régimen.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



VETO

Decreto 2145/94

Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.404.

Bs. As. 5/12/94

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.404 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación con fecha 9 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto en cuestión propicia la modificación del artículo 58 de la ley Nº 24.051, de Residuos Peligrosos, disponiendo que será competente para conocer las acciones penales que se deriven de esa ley, la Justicia Federal, Nacional o Provincial, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.

Que el ámbito de aplicación de la ley referida en el considerando anterior, según aparece definido en su artículo 1º, se refiere, en todos los casos, a conductas cuyos efectos trascienden o pueden trascender el orden meramente local, ya sea porque afectan o pueden afectar los intereses de toda la comunidad nacional, ya sea porque no es posible determinar con precisión cuántas provincias fueron afectadas o pueden serlo por el hecho ilícito y, en consecuencia, cuáles habrán de ser las reglas de procedimiento aplicables al caso.

Que estas circunstancias impiden asimilar los hechos sancionados por la ley Nº 24.051 a otros delitos cuyos efectos se producen únicamente en una provincia, respecto de los cuales, por tanto, no existen dudas acerca de la jurisdicción correspondiente.

Que, por lo tanto, tratándose de una ley que está llamada a ser aplicada únicamente a hechos con trascendencia federal, no existen motivos que justifiquen la promulgación del proyecto referido en el Visto.

Que tampoco puede encontrarse justificación para ello en el artículo 41, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, ya que la exigencia de que las normas nacionales que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental no alteren las jurisdicciones locales, no resulta incompatible con la vigencia de aquellas que sólo están llamadas a regular conductas que afecten o puedan afectar intereses cuya preservación incumbe al Gobierno Federal, ni con el juzgamiento de tales conductas por parte de los jueces de la Nación.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde vetar en forma total el Proyecto de Ley Nº 24.404.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.404.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2154/94

Rectifícase el Decreto Nº 1849/94.

Bs. As., 6/12/94

VISTO el expediente Nº 97.464/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1849 de fecha 18 de octubre del corriente año el señor doctor Germán Mariano PAEZ CASTAÑEDA fue nombrado JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21.

Que involuntariamente se consignó erróneamente el número de Documento Nacional de Identidad del causante.

Que por lo tanto, resulta necesario efectuar la rectificación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto nº 1759/72 (t. o. año 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1849/94, dejando establecido que donde dice "(D.N.I. nº 16.454.062)" debe decir "(D.N.I. nº 16.454.042)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2159/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 81.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 81, a la señora doctora Adriana Haydée LUCAS de TARRADELLAS (D. N. I. Nº 10.123.480).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2160/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 21.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 21, a la señora doctora María Eugenia Catalina Justina GIRAUDY (Mat. Nº 4.985.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2162/94

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 16.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 16, al señor doctor Marco Aurelio LAYUS (L. E. Nº 4.439.085).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 2163/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 80.

Bs. As., 7/12/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 80, al señor doctor Daniel Guillermo ALIOTO (Mat. Nº 13.515.269).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

RADIODIFUSION

Decreto 2130/94

Autorízase al Obispado de San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 5/12/94

VISTO el Expediente Nº 1612/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE SAN ROQUE DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para el INSTITUTO DON ORIONE, en la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 260, en la frecuencia de 99.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "C" (PRE=10 KW y HMA=150 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 1 Mv/m (60 Dbu) no debe superar los treinta y ocho (38) Kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto *correspondiente y/o documentación técnica* definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE SAN ROQUE DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 99.9 MHz (canal 260), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "C" (PRE=10 KW y HMA=150 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 38 Kilómetros, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 26° 47' 16" Sur y Longitud 60° 26' 19" Oeste y reservándose la señal distintiva LRH 318, de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En

atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE SAN ROQUE DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 2131/94

Autorízase al Obispado de San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 5/12/94

VISTO el Expediente Nº 124/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE SAN ROQUE DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 224, en la frecuencia de 92.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE=0.4 KW y HMA=40 metros, como valores máximos) o equivalente.

Que la citada Comisión, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE SAN ROQUE DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 92.7 MHz (canal 224), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE=0.4 KW y HMA=40 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno protegido de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los DIEZ (10) Kilómetros, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 27° 05' 00" Sur y Longitud 61° 05' 00" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRH 317 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE SAN ROQUE DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ACTOS ELECTORALES EXTRANJEROS

Decreto 2133/94

Reglamentación de la Ley Nº 23.759.

Bs. As., 5/12/94

VISTO la Ley Nº 23.759, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.759 se establece el otorgamiento de una licencia de la que gozarán los ciudadanos de países limítrofes, que trabajen en el país en relación de dependencia, a fin de emitir su voto en las elecciones que se realicen en su país de origen.

Que se hace necesario una adecuada reglamentación de su mecánica y operatividad, precisando los alcances, formalidades y plazos, cuidando de no alterar su espíritu.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las elecciones a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.759 son exclusivamente las que abarcan todo el país y para cargos nacionales, y no las que se lleven a cabo sólo en algún o algunos estados, provincias, departamentos, municipios, circunscripciones y/u otros distritos políticos existentes o a crearse en el país de origen.

Art. 2º — El trabajador deberá solicitar la licencia a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 23.759 por escrito y con una antelación no menor de DIEZ (10) días corridos a la fecha de realización de los comicios.

Art. 3º — Si el trabajador no hubiere laborado la mitad de los días hábiles del año calendario, los días otorgados de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 23.759 se descontarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo (t. o. 1976).

Art. 4º — Si el trabajador no acompañara la constancia de emisión del voto a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 23.759, los días de licencia serán descontados, ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2134/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/12/94

VISTO el viaje que realizará el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ, a la ciudad de WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 11 y 14 de diciembre,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

HIDROCARBUROS

Decreto 2135/94

Rectifícase el nombre de la cesionaria en el Decreto Nº 714/94.

Bs. As., 5/12/94

VISTO el Expediente Nº 752.564/93 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 714 del 9 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del precitado decreto se menciona como cesionaria a la Empresa BRIDAS S.A.P.I.C. S.A.

Que en lo que respecta al nombre de la empresa BRIDAS S.A.P.I.C. S.A. se ha deslizado un error material, ya que debió haberse consignado BRIDAS S.A.P.I.C.

Que en consecuencia corresponde subsanar por esta vía dicho error material.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 714 del 9 de mayo de 1994, aclarándose que donde dice: "BRIDAS S.A.P.I.C. S.A." debería decir: "BRIDAS S.A.P.I.C.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 2136/94

Desígnanse Vocales en el Directorio.

Bs. As., 5/12/94

VISTO que se encuentran vacantes DOS (2) cargos de Vocal en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario integrar el Directorio hasta finalizar el corriente período de ley.

Que la Presidencia del Ente propone para ello, la designación de DOS (2) relevantes representantes del quehacer cultural de notables trayectorias personales.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 408 de fecha 12 de marzo de 1993, y la decidida política de contención del gasto público, corresponde que ambas designaciones sean con carácter ad honorem.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, con carácter ad honorem, hasta completar el presente período de Ley, el 28 de febrero de 1998, a la señora María Angélica BOSCO (DNI Nº 0.324.917) y hasta el 28 de febrero de 1996, al señor Cecilio MADANES (L.E. Nº 1.669.864).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 2138/94

Desígnase un miembro del Directorio, en representación del sector de Economía.

Bs. As., 5/12/94

VISTO que por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, ratificado por el artículo 23 de la Ley Nº 24.061, fue creada la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 5º la estructura orgánica del citado organismo, la que prevé la existencia de un Directorio compuesto por representantes de diversos sectores de la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1402 del 25 de julio de 1991 fue designado el Dr. William Leslie CHAPMAN miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, representando al sector de Economía, estableciendo el Artículo 2º del citado Decreto, que sus funciones durarán CUATRO (4) años.

Que con fecha 28 de noviembre de 1993 se produjo el fallecimiento del aludido funcionario circunstancia por la cual, por el Artículo 1º del Decreto Nº 708 del 6 de mayo de 1994, se designó en su lugar al Lic. José Mario GULICH como nuevo representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 18 de julio de 1994 se produjo el fallecimiento del Lic. José Mario GULICH correspondiendo, entonces, la designación de su reemplazante a cuyo fin el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone en representación de ese sector al Dr. Marcos Emilio MACHADO.

Que en consecuencia, corresponde disponer el nombramiento de dicho representante a fin de asegurar el funcionamiento del Directorio de la aludida Comisión.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, en representación del

sector de Economía, al Dr. Marcos Emilio MACHADO (L.E. Nº 7.704.657) para completar el período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 2140/94

Convalídase la Memoria y la Ejecución de Gastos del ejercicio 1993.

Bs. As., 5/12/94

VISTO el expediente Nº 001 - 004169/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994), y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma, por razones ajenas a su voluntad, a lo dispuesto en la norma legal citada en el Visto.

Que en mérito a tales razones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se vio impedido de aprobar el Presupuesto de Gastos, el Cálculo de Recursos y el Plan de Acción para el Ejercicio 1993 correspondiente a dicha Entidad.

Que por lo tanto resulta necesario regularizar la situación expuesta convalidando la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA en cuestión.

Que la aprobación gestionada se encuentra encuadrada dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo Nº 99, inciso 1; 100, inciso 1, y Disposición Transitoria Duodécima.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la MEMORIA y la EJECUCION DE GASTOS del ejercicio 1993 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Convalídase el Nivel de Recursos afectados a la financiación de la Ejecución Presupuestaria de la Institución a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Convalídase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1993 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

OBRAS SOCIALES

Decreto 2142/94

Modifícase el Régimen de Afiliación del Instituto de Obra Social del Ejército.

Bs. As., 5/12/94

VISTO lo solicitado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO en el sentido de introducir modificaciones al Régimen de Afiliación del Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y lo dispuesto por la Ley Nro. 18.683 y Estatuto Orgánico del Instituto de Obra Social del Ejército, Decreto Nro. 2239/70, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 18.683 que dio naturaleza de entidad autárquica al Instituto de Obra Social del Ejército, en su ARTICULO 2º faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para determinar el Régimen de Afiliación del citado organismo.

Que en función de la citada Ley y del ARTICULO 4º del Estatuto Orgánico del Instituto de Obra Social del Ejército, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nro. 537/92 del 30 de marzo de 1992 aprobó el actual Régimen de Afiliación.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en virtud de sus atribuciones de fiscalización, control y conducción del aludido Instituto, conforme lo establece el ARTICULO 1º del Estatuto Orgánico del Instituto de Obra Social del Ejército, ha propuesto modificaciones al Régimen de Afiliación vigente para dotar al mencionado cuerpo normativo de la flexibilidad suficiente, que posibilite al Jefe de Estado Mayor General del Ejército contar con un instrumento adecuado a fin de resolver en forma expeditiva y oportuna, las situaciones de emergencia que plantea la atención médica integral de los afiliados al Instituto de Obra Social del Ejército.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 99 Inc. 2º de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Nro. 18.683 "ut supra" citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones al Régimen de Afiliación del Instituto de Obra Social del Ejército, que se indican en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

CAPITULO VI - NUMERO 26 - APARTADO a.: Reemplazar por el siguiente:

26. <u>CUOTA DE AFILIACION</u>

a. Su valor se calcula sobre la totalidad de los rubros que integran el Haber Mensual del Personal, con expresa exclusión del Salario Familiar y de los Suplementos Particulares que perciba el Personal Militar y de Gendarmería Nacional en Actividad.

CAPITULO VI - NUMERO 26 - APARTADO c.: Reemplazar por el siguiente:

26. <u>CUOTA DE AFILIACION</u>

c. Corresponde el reajuste automático del importe de la Cuota de Afiliación en cada oportunidad que se incrementen las remuneraciones.

CAPITULO VI - NUMERO 27: Agregar como APARTADO d.

27. <u>OTRAS CUOTAS</u>

d. "CUOTA ASISTENCIAL COMPENSADORA": se aplicará con carácter transitorio y en forma excepcional, para mantener el nivel asistencial mínimo que se debe brindar a los Afiliados. Será determinada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército a propuesta del Director General del IOSE, previa intervención del Directorio.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2143/94

Declárase la caducidad de la concesión otorgada a Cielos del Sur S.A. (Austral Líneas Aéreas) por Decreto Nº 2263/86.

Bs. As., 5/12/94

VISTO el Expediente Nº 559-000108/94, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruyó sumario a CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) por falta de iniciación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en los instrumentos de concesión, Decretos Nº 2263 del 2 de diciembre de 1986 y 484 del 24 de marzo de 1992, en las rutas: MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)-ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)-TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)-CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)-MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO)-CORDOBA (Provincia de CORDOBA)-TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y viceversa; y BUENOS AIRES-LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa.

Que, asimismo, se iniciaron a la empresa acciones sumariales por interrupción sin causas justificadas de los servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga concedidos por el primero de los actos administrativos citados en el considerando precedente durante el término máximo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el Capítulo I números 1 y 2 del Anexo I de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, en las escalas SANTA FE (Provincia de SANTA FE) o PARANA (Provincia de ENTRE RIOS)-RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE)-GOYA (Provincia de CORRIENTES); SANTA FE (Provincia de SANTA FE) o PARANA (Provincia de ENTRE RIOS); VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS)-SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN); y USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), correspondientes, respectivamente, a las rutas Nos. 2, 3, 5, 9 y 10 del decreto de concesión.

Que las mencionadas infracciones se encuentran tipificadas en los incisos 2) y 3) del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 y por el número 14 del Capítulo II del Anexo I de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, se procedió a notificar a la transportadora el correspondiente formulario de imputación, efectuando aquélla en respuesta al mismo su descargo.

Que habiéndose confrontado los argumentos expuestos por la imputada con los datos obrantes en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se advierte que, además de no existir constancias de inicio de actividad en las rutas indicadas en el primer considerando, tampoco fue solicitada en oportunidad alguna la suspensión de los servicios ni dentro del referido período de CIENTO OCHENTA (180) días ni con posterioridad a su vencimiento.

Que, del mismo modo, se ha comprobado que la compañía aérea ha mantenido interrumpidas las prestaciones que cumplía en las escalas de ruta consignadas en el segundo considerando por un lapso ampliamente superior al allí indicado, sin haber solicitado en momento alguno la autorización de interrupción a que se refieren los números 1 y 2 del Capítulo I del Anexo I de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82.

Que las razones esgrimidas por la empresa para justificar su inactividad, no resultan satisfactorias a tales efectos.

Que la transportadora no utilizó las excepciones previstas por la legislación vigente en la oportunidad apropiada.

Que, en consecuencia, el pedido de suspensión temporaria de la explotación de las rutas articulado por la imputada en su descargo resulta extemporáneo en esa instancia del trámite, máxime teniendo en cuenta que el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de las concesiones o desde que se produjo la interrupción de las prestaciones no condice con la naturaleza ni con la finalidad del servicio público regular (Artículo 32, siguientes y concordantes de la Ley Nº 19.030 de Política Nacional de Transporte Aerocomercial).

Que, conforme la exigencia contenida en el número 16 "in fine" del Capítulo II del Anexo I de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, se expidió la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través del Dictamen Nº 81.546, que es coincidente con lo manifestado por la instrucción en el sentido de que corresponde declarar la caducidad de las concesiones en lo que respecta a las rutas y escalas indicadas en los DOS (2) primeros considerandos, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 135, incisos 2) y 3) del Código Aeronáutico.

Que de conformidad con lo prescripto por el premencionado Artículo 135, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) por Decreto Nº 2263/86 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas y escalas de rutas:

1) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)-ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

2) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)-TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y viceversa;

3) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)-CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y viceversa;

4) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES)-MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

5) BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO)-CORDOBA (Provincia de CORDOBA)-TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y viceversa;

6) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) o PARANA (Provincia de ENTRE RIOS)-RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE)-GOYA (Provincia de CORRIENTES), correspondientes a la ruta Nº 2 del decreto de concesión;

7) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) o PARANA (Provincia de ENTRE RIOS), correspondientes a la ruta Nº 3 del decreto de concesión;

8) VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS)-SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN), correspondientes a la ruta Nº 5 del decreto de concesión;

9) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), correspondiente a las rutas Nos. 9 y 10 del decreto de concesión.

Art. 2º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CIELOS DEL SUR S.A. (AUSTRAL LINEAS AEREAS) por Decreto Nº 484/92 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES-LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y viceversa.

Art. 3º — La concesión otorgada a la empresa por Decreto Nº 2263/86 conserva su vigencia con relación a las rutas y escalas de rutas no comprendidas en el artículo 1º del presente instrumento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2144/94

Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA S.A.C.I.F.I. otorgada por Decreto Nº 2312/91.

Bs. As., 5/12/94

VISTO el Expediente Nº 559-000097/94, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruyó sumario a CATA S.A.C.I.F.I. por falta de iniciación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en los respectivos instrumentos de concesión, Decretos Nros. 2312 y 2313 ambos del 5 de noviembre de 1991, 2336 del 6 de noviembre de 1991, 322 del 24 de febrero de 1992 y 447 del 16 de marzo de 1992, en las rutas: BUENOS AIRES-BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES); BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES)-VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO); BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES)-SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO); OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES)-BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES); OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES)-VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO); OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES)-SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO); BUENOS AIRES-SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO); SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO); BUENOS AIRES - CORDOBA (Provincia de CORDOBA); BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS); CORDOBA (Provincia de CORDOBA)-SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS); BUENOS AIRES-GENERAL VILLEGAS (Provincia de BUENOS AIRES); BUENOS AIRES-TRENQUE LAUQUEN (Provincia de BUENOS AIRES); GENERAL VILLEGAS (Provincia de BUENOS AIRES)-TRENQUE LAUQUEN (Provincia de BUENOS AIRES); SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA)-SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO); BUENOS AIRES-MENDOZA (Provincia de MENDOZA); BUENOS AIRES-SALTA (Provincia de SALTA); SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA)-MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA).

Que, asimismo, se iniciaron a la empresa acciones sumariales por interrupción de los servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga concedidos por Decretos Nros. 1034 del 5 de julio de 1989 y 1431 del 19 de agosto de 1986 durante el término máximo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el Capítulo I números 1 y 2 del Anexo I de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, en las rutas BUENOS AIRES-BOLIVAR (Provincia de BUENOS AIRES); BUENOS AIRES-CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES); BOLIVAR (Provincia de BUENOS AIRES)-CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) y BUENOS AIRES-OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES).

Que las mencionadas infracciones se encuentran tipificadas en los incisos 2 y 3 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 y por el número 14 del Capítulo II del Anexo I de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, se procedió a notificar a la transportadora el correspondiente formulario de imputación, efectuando aquélla en respuesta al mismo su descargo.

Que habiéndose confrontado los argumentos expuestos por la imputada con los datos obrantes en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se advierte que, además de no existir constancia de inicio de actividad en las rutas indicadas en el primer considerando, excepto en la ruta BUENOS AIRES-CORDOBA (Provincia de CORDOBA), tampoco fue solicitada en oportunidad alguna la suspensión de los servicios ni dentro del referido período de CIENTO OCHENTA (180) días ni con posterioridad a su vencimiento.

Que, del mismo modo, se ha comprobado que la compañía aérea ha mantenido interrumpidas las prestaciones que cumplía en las escalas de ruta consignadas en el segundo considerando por un lapso ampliamente superior al allí indicado.

Que las razones esgrimidas por la empresa para justificar su inactividad, no resultan satisfactorias a tales efectos.

Que la transportadora no utilizó las excepciones previstas por la legislación vigente en la oportunidad apropiada.

Que, conforme la exigencia contenida en el número 16 "in fine" del Capítulo II del Anexo I de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, se expidió la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través del Dictamen Nº 81.740 de fecha 30 de setiembre de 1994, que es coincidente con lo manifestado por la instrucción en el sentido de que corresponde declarar la caducidad de las concesiones de acuerdo con lo previsto por el Artículo 135, incisos 2 y 3 del Código Aeronáutico.

Que corresponde excluir BUENOS AIRES - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) de las rutas a caducar atento la intención empresaria de continuar el servicio.

Que de conformidad con lo prescrito por el premencionado Artículo 135, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA S.A.C.I.F.I. por Decreto Nº 2312/91 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES-BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

b) BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES)-VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

c) BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES)-SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

d) OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES)-BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

e) OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES)-VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

f) OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) -SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

g) BUENOS AIRES-SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

h) SAN ANTONIO OESTE (Provincia de RIO NEGRO)-SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

Art. 2º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA S.A.C.I.F.I. por Decreto Nº 2313/91 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves sin limitación de porte en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES-SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y regreso.

b) CORDOBA (Provincia de CORDOBA)-SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y regreso.

Art. 3º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA S.A.C.I.F.I. por Decreto Nº 2336/91 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de reducido y/o gran porte en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES-GENERAL VILLEGAS (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

b) BUENOS AIRES-TRENQUE LAUQUEN (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

c) GENERAL VILLEGAS (Provincia de BUENOS AIRES)-TRENQUE LAUQUEN (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

Art. 4º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA S.A.C.I.F.I. por Decreto Nº 322/92 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en la siguiente ruta:

a) SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA)-SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y regreso.

Art. 5º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA S.A.C.I.F.I. por Decreto Nº 447/92 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y regreso.

b) BUENOS AIRES-SALTA (Provincia de SALTA) y regreso.

c) SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y regreso.

d) CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y regreso.

Art. 6º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA S.A.C.I.F.I. por Decreto Nº 1034/89 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES-BOLIVAR (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

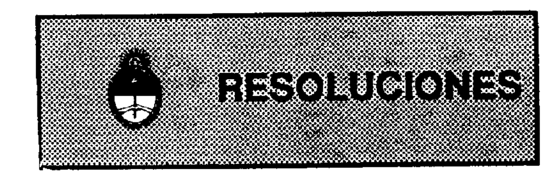
b) BUENOS AIRES - CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

c) BOLIVAR (Provincia de BUENOS AIRES) - CORONEL SUAREZ (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

Art. 7º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a CATA S.A.C.I.F.I. por Decreto Nº 1431/86 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de pequeño porte en la siguiente ruta:

a) BUENOS AIRES-OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) y regreso.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 295/94

Modifícase la reglamentación del Régimen de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas de Bienes de Capital instituida por la Resolución Nº 56/94.

Bs. As., 30/11/94

VISTO el Expediente Nº 628.140/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 173 de fecha 7 de febrero de 1994 y la Resolución S. I. Nº 56 de fecha 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S. I. Nº 56/94 reglamenta la operatoria del Régimen de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas de Bienes de Capital instituido por el Decreto Nº 173/94.

Que se hace necesario efectuar ajustes técnicos y operativos a efectos de un mejor funcionamiento del Régimen de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas de Bienes de Capital.

Que la Delegación en la Secretaría de Industria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9º del Decreto citado en el VISTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas que fabriquen bienes de capital en forma discontinua o no seriada bajo la modalidad normal o a pedido, interesadas en acceder al presente régimen, deberán tramitar sus solicitudes en los términos del artículo 1º de la Resolución Nº 56/94, con las siguientes particularidades:

a) El programa a presentar podrá plantear un plan de producción anual tentativo (punto 2.1.1 del Anexo I de la Resolución S. I. Nº 56/94) y por lo tanto una planilla de importación de insumos, partes y/o piezas con la misma característica y homogénea con dicho programa (puntos 2.2.2 y 2.2.3 del Anexo I de la Resolución S. I. Nº 56/94).

b) La planilla de declaración de utilización de certificados a que hace referencia el Anexo IV de la Resolución Nº 56/94 deberá ser compatible con el programa aprobado y se transformará en documento probatorio del programa definitivo que deberá ser aclarado en el mes NUEVE (9) de dicho programa.

c) Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución S. I. Nº 56/94 a las empresas que presenten programas de producción de bienes de capital con la forma y modalidad a que hace referencia el presente artículo.

Art. 2º — La presentación de los programas en los términos a que hacen referencia los artículos 1º y 4º de la Resolución S. I. Nº 56/94, podrán ser planteados, en forma simultánea, en dos expedientes en los cuales se soliciten separadamente la importación de insumos, partes y/o piezas comprendidos en el Anexo II de dicha Resolución y el resto de la importación que se halle sujeta a la operatoria de consulta respecto a su posible fabricación local.

Art. 3º — La Subsecretaría de Industria podrá aprobar montos de certificación trimestral máximos distintos a los que hace referencia el artículo 11 de la Resolución S. I. Nº 56/94 en los

casos debidamente fundados en que la modalidad de compra y las características de fabricación del bien de capital así lo requieran.

Art. 4º — Para el caso de programas que contemplen la producción de bienes de capital cuyo período de fabricación supere los DOCE (12) meses o que por su modalidad de comercialización tengan características de venta estacional, las empresas podrán solicitar y obtener una extensión del período de dichos programas de hasta DOCE (12) meses adicionales debiendo justificar exhaustivamente dicha petición.

Los controles finales a que hace referencia el artículo 14 de la Resolución S. I. Nº 56/94 se efectuarán sobre el mes final adicionado efectivamente al período del programa.

Art. 5º — Aquellos programas que, por las características de importación de sus insumos, partes y/o piezas, resulten de difícil identificación en cuanto a su origen, podrán declarar su procedencia en forma estimada acompañando el detalle de los correspondientes proveedores.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Industria podrá otorgar los Certificados a que hacen referencia los artículos 9º y 10 de la Resolución S. I. Nº 56/94, contemplando adicionalmente descripciones y/o agrupaciones arancelarias a los efectos de posibilitar una interpretación correcta de las importaciones aprobadas.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 16 de la Resolución S. I. Nº 56/94 por el que sigue:

"ARTICULO 16. — La Comisión Asesora del Régimen de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas del Sector Bienes de Capital creada por el artículo 8º del Decreto Nº 173/94, estará presidida por el señor Director Nacional de Industria, e integrada por DOS (2) funcionarios que éste designe, así como también por DOS (2) representantes de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UN (1) representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, UN (1) representante de la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA, UN (1) representante del CONSEJO ARGENTINO DE LA INDUSTRIA, Un (1) representante de la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, UN (1) representante de la ASOCIACION FABRICAS ARGENTINA DE TRACTORES y UN (1) representante de la FEDERACION DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, quienes se desempeñarán ad honorem. Sus tareas principales serán:

a) evaluación y asesoramiento respecto de la marcha de los "programas".

b) El asesoramiento y emisión de dictámenes, a requerimiento de la Dirección Nacional de Industria, respecto de la aprobación de los programas evaluados por el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital".

Art. 8º — La Dirección Nacional de Industria, a los efectos de la verificación de los consumos específicos de insumos, partes y/o piezas declarados en los programas presentados al régimen, podrá solicitar dictamen técnico fundado a los Departamentos competentes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Art. 9º — Para el caso de existir discrepancias en cuanto a la existencia fehaciente de producción local de insumos, partes y/o piezas involucrados en un programa la empresa *solicitante* podrá apelar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA quien evaluará y dictaminará finalmente sobre la razonabilidad de la presentación.

Art. 10. — Incorpóranse al Anexo II de la Resolución S. I. Nº 56/94 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) que a continuación se indican:

3909.40.000	solo resinas de anacardo en polvo	8482.40.900
		8482.50.100
4016.99.200		8482.50.900
4804.39.210		8482.80.900
4823.90.600		8482.99.900
6903.10.110		8483.40.290
7201.10.100		8483.40.900
7205.29.000		8535.30.130
8409.99.100		8535.30.140
8409.99.300		8535.90.220
8413.30.100		8536.50.120
8413.60.900		8539.40.200
8414.80.900		8543.80.430
8415.10.900		8708.40.100
8418.61.900		8708.40.200
8473.21.900		9001.90.900
8482.10.200		9002.20.000
8482.20.900		9022.30.900
8482.30.000		9022.90.100

Art. 11. — Rectifícanse en el Anexo II de la Resolución S. I. Nº 56/94, las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.):

DONDE DICE	DEBE DECIR
7208.12.000	7208.12.100
7226.10.000	7226.10.100
8451.99.100	8451.90.100

Art. 12. — Elimínanse del Anexo II de la Resolución S. I. Nº 56/94, las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.):

8415.90.900	9022.90.990
8431.10.200	9031.80.110
8431.49.190	9031.90.000
8483.40.190	

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 604/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Almacenamiento y Retransmisión de Fax en el ámbito Nacional.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente número 12.692/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEMEGATRON S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEMEGATRON S. A., para la prestación del SERVICIO ALMACENAMIENTO Y RETRANSMISION DE FAX, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 605/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente número 6502/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual T.T.I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a T.T.I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S. A. para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 606/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente número 23.585/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CENTRO TAXI S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CENTRO TAXI S. R. L., para la prestación del SERVICIO RADIO TAXI en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 607/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Transmisión de Datos en el ámbito Nacional.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente número 4699/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE INFORMACION S. A. para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 608/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas en el ámbito Nacional.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente número 14.619/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JUAN CARLOS SANTAMARIA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JUAN CARLOS SANTAMARIA, para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 609/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente número 7257/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 610/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito Nacional.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente número 5401/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual OSCAR HORACIO CALDERON, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a OSCAR HORACIO CALDERON, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 611/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente número 6883/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIO FULL S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO FULL S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 612/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente número 23.054/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual EMPRESA FONO TAXI S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59

del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EMPRESA FONO TAXI S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 1649/94

Dispónese la realización de un censo de todas las cooperativas del país.

Bs. As., 1/12/94

VISTO la Resolución Nº 1210 de fecha 30 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma reviste carácter de interés general, por lo que resulta necesario que la misma sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1644/90,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la publicación de la Resolución Nº 1210/94, en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que como anexo I de la presente se adjunta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Guillermo D. Armendariz.

ANEXO I DE LA RESOL. Nº 1649

Resolución Nº 1210

Bs. As., 30/9/94

VISTO la necesidad de contar con información sobre las cooperativas existentes en el país y sobre su potencialidad económica, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 108 inciso 9) de la ley Nº 20.337, compete a este Instituto establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

Que a los fines señalados resulta necesario actualizar la base de datos con que cuenta el Organismo, como asimismo confrontar la información existente con la que puedan aportar las cooperativas.

Que es propósito del Instituto confeccionar un Directorio de Cooperativas, en el que figuren no sólo sus datos de identificación sino también los relativos a las distintas actividades productivas que están desarrollando.

Que se ha firmado un convenio entre este Instituto y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) a fin de incorporar a la base de datos del CIEI toda la información relativa a las cooperativas del sector industrial.

Que los datos que se recaben permitirán delinear de manera más eficaz la política a desarrollar por el Instituto hacia el sector.

Que resulta indispensable para la eficacia del censo que la presentación de la información que se solicite sea obligatoria.

Que corresponde prever que la omisión en la presentación de los formularios dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 101 de la ley Nº 20.337.

Que la información de índole económica que se aporte será de naturaleza confidencial y únicamente con fines estadísticos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 1644/90,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la realización de un censo de todas las cooperativas del país, a cuyo fin deberán las mismas presentar en forma obligatoria el formulario que este Instituto pondrá a su disposición, fijándose como fecha límite de cumplimiento el día 21 de noviembre de 1994.

Art. 2º — A los efectos señalados en el artículo 1º, los formularios podrán ser retirados en la sede de este Instituto, en los órganos locales competentes o en las entidades cooperativas de segundo y tercer grado.

Art. 3º — La presentación de los formularios podrá efectuarse personalmente en este Instituto o en los órganos locales competentes o bien mediante su remisión a través del Correo —ENCOTESA—, para lo cual se indicará en los formularios el apartado postal al que se dirigirá, considerándose en este último caso como fecha de presentación la de recepción por la oficina de Correos del lugar.

Art. 4º — La omisión de presentación del formulario censal, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 101 de la ley Nº 20.337.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Juan C. Herrera. — Raúl A. Guevara. — Jorge R. Bragulat.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 1650/94

Prorróganse plazos previstos en la Resolución Nº 1210/94.

Bs. As., 1/12/94

VISTO la Resolución Nº 1210/94 INAC por la cual se ha dispuesto el censo obligatorio de cooperativas, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 106 inciso 9 de la ley 20.337, este Instituto dispuso por Resolución Nº 1210/94 un censo para todas las cooperativas del país.

Que se otorgó carácter obligatorio a la presentación de los formularios con la información solicitada, fijándose como fecha límite de cumplimiento el día 21 de noviembre de 1994.

Que en el transcurso del censo se ha venido observando que numerosas cooperativas, en aras de un cumplimiento rápido y oportuno, están brindando información que carece del contenido esperado.

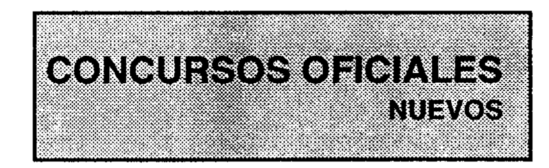
Que por tal motivo y en atención a la mayor eficacia del censo se aprecia conveniente ampliar el plazo para la presentación de los formularios fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 1210/94 aludida.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 1644/90,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 16 de enero de 1995 los plazos previstos en la Resolución Nº 1210/94, en cumplimiento del censo obligatorio dispuesto por dicha norma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Raúl A. Guevara. — Guillermo D. Armendariz. — Sergio A. Mezzina.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 451/94

Expediente Nº 2075/94

Bs. As., 28/11/94

VISTO el expediente Nº 2075/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y los Decretos Nº 847 del 26 de abril de 1993 y su modificatorio Nº 1054 del 30 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los decretos enunciados precedentemente se aprobaron las normas atinentes al sistema de selección de los cargos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta necesario proceder a instrumentar el sistema de selección previsto mediante la convocatoria pública pertinente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, por imperio de la facultad que le confiere el artículo 10, inciso j), por aplicación del artículo 11, inciso i) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a proceso de Selección Abierto y General para la cobertura de los cargos cuyo listado como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, publíquese en el Boletín Oficial y en un medio de comunicación masivo por UN (1) día y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER - a/c. de la Presidencia del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

ANEXO I

PROCESO DE SELECCION GENERAL

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
DIRECCION DE LABORATORIOS	
Jefe de División de Plagas y Enfermedades (1)	C
DIRECCION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS	
Inspector Certificante (1)	C
DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL	
Profesional de Area (1)	C
DIRECCION DE GESTION TECNICA	
Coordinador Administrativo del Area (1)	C
DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS	
Asistente Administrativo (4)	D
Auxiliar Administrativo (3)	E
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Supervisor de Auditoría (3)	C
Asistente de Auditoría (2)	D
DIRECCION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS	
Cadete Administrativo (1)	F
DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS	
Cadete Administrativo (1)	F

e. 9/12 Nº 4027 v. 9/12/94

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 972/94

Bs. As., 25/11/94

VISTO el Expediente Nº 4.416/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Co.N.T.A. Nº 406/94 el Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, convoca el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de las tareas relativas a la Evaluación Psicofísica de los Conductores de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional y Provincial para las sedes de Resistencia, Provincia de Chaco; Santa Fe, Provincia de Santa Fe y Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Que por el mismo llamado establece como fecha de apertura el 25 de noviembre de 1994 a las 16 horas.

Que ha habido solicitudes de los posibles oferentes de las distintas sedes en el sentido de postergar la fecha de apertura.

Que desde la óptica de esta Comisión Nacional no se encuentran inconvenientes a la prórroga de la fecha de la apertura.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones de los Decretos Nº 104 del 26 de enero de 1993 y Nº 2.044 de fecha 6 de octubre de 1993.

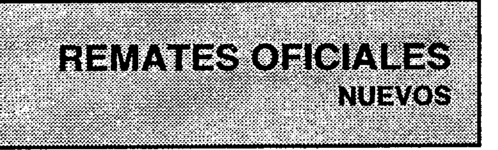
Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el acto de apertura para el llamado a Concurso Público Nacional, para la adjudicación de las tareas relativas a la Evaluación Psicofísica de los Conductores de Jurisdicción Nacional y Provincial para las sedes de Resistencia, Provincia de Chaco; Santa Fe, Provincia de Santa Fe y Paraná, Provincia de Entre Ríos, cuya fecha de apertura queda establecida para el día 16 de diciembre de 1994 a las 16 horas en la sede de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, Paraguay 1239, Piso 5º, Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director Comisión Nacional de Transporte Automotor. — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente del Directorio.

e. 9/12 Nº 14.184 v. 9/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

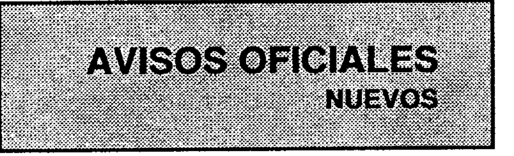
El Sr. FERNANDO RISSO, Mat. 642, Col.: 027, Tº: III, C.M.C.P.S.N., con domicilio en Avda. Dardo Rocha nº: 336 (Arrecifes, Bs. As.), rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 9 de DICIEMBRE de 1994 a las 10 Hs. (NO SE SUSPENDE POR LLUVIA) en calle Italia entre las de Moreno y San Martín de la localidad de Pérez Millán los siguientes inmuebles: 1) TRES (3) Fracciones de campo ubicada en Cuartel V Partido de Pergamino Paraje Denominado Los Manantiales Chicos, superficie de cada una 8 has y 66 as, 13 cas. N.C.: C.:IX; Parcelas: 1088, 1089 y 1090; Partida Inm.: 1463, 1458 y 1460 respectivamente. Base Conjunta: U$S 52.000 2) Un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, sito en Pérez Millán y que forma parte del lote B de la Mz: 25; C: IX; S.:A; Mz: 72; Parcela: 15 "B". Partida nº: 13.644 Superficie 320 Mts2. Base: U$S 35.000. 3) Un inmueble integrado por dos fracciones de terreno sitos en Pérez Millán y designados como lote 6 "A"; Superficie: 156 Mts. 2. y el Designado como Parcela 6 "C". Superficie: 145,96 Mts 2. Ambas anexadas forman la parcela 6 "G". N. C.: C.: IX; S.:A; Manz.: 71 Partida Inmob. 6845. Base: U$S 60.000. Los bienes saldrán a la venta en el estado en que se encuentran. Condiciones de la Venta: Al contado, mejor postor. El precio de compra se abonará de la siguiente manera: En el acto del remate el 20 % en concepto de seña, con más el 3 % de comisión del martillero, —a cargo del comprador— y el saldo resultante dentro de los 10 días de la aprobación de la subasta por parte del BNA, fecha en que se otorgará al comprador la posesión del inmueble. El plazo de escrituración será de 45 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, y pago del saldo del precio y por intermedio de la notaria Silvia Myrna HENSON (con domicilio en Velazquez y San Martín de Villa Ramallo). Todos los gastos de escrituración son a cargo del comprador quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. La Subasta se realizará con identificación de los postores y con el auxilio de la fuerza pública. Los bienes podrán ser visitados los días 6 y 7 del mismo mes de 15,30 Hs. a 19,30 Hs. o bien consultar con el martillero actuante TE: 0478-2565/2576. Subasta ordenada en el expte. caratulado "CURIA JUAN JOSE s/Quiebra Expte. nº: 15.186" en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial nº: 3, Secretaría nº: 5 del Departamento Judicial de San Nicolás a cargo de la Dra. SILVIA RIVERO DE KNEZOVICH. San Nicolás, 17 de noviembre de 1994. NOTA: El presente edicto se publicará por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Nación, y Diario "El Norte" de la ciudad de San Nicolás. — JULIO MARIO PERAFAN - Jefe Contaduría R. R. 371 - Administrador.

e. 9/12 Nº 4028 v. 12/12/94

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: 3.700 tns. de chatarra de rieles y acc. de vías 30.000 durmientes (leña), 1.000 tns. perfilería y columnas de Hº, 30 bobinas de cables eléctricos, tornos mecánicos, torno vertical, limadoras, roscadora horizontal, sierras s/fin, combinadas, escopladoras, espigadora, garlopas, grúa KM-60 con pluma giratoria, pala de arrastre, tractor Fiat, rastrojeros, Ford 350, Rural Falcon, Pick-Up Peugeot, cuchillas para guillotina, platinas y elementos de imprenta, 1.700 kgs. de trapos y estopas, grasas y aceites lubricantes, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 14 de diciembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, noviembre 28 de 1994. ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 9/12 Nº 5329 v. 13/12/94



SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1656/94

Cont. Púb. D. Jorge Oscar ROCOTOVICH - S/ designación Jefe Interino en jurisdicción de la Región Nº 1.

Bs. As., 2/12/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propone designar al Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 de esa jurisdicción, mientras su titular el Contador Público D. Agustín Jorge MENENDEZ, se desempeñe como Jefe Interino de la Región Nº 3.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Región Nº 1 al Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH (Legajo Nº 26.480/16) mientras su titular, el Contador Público D. Agustín Jorge MENENDEZ (Legajo Nº 12.675/39), se desempeñe como Jefe Interino de la Región Nº 3.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 9/12 Nº 4034 v. 9/12/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ALFALFA (Medicago sativa L) de nombre MAGNUM IV obtenida por DAIRYLAND SEED CO., INC.

Solicitante: DAIRYLAND SEED CO., INC.

Representante legal: HORACIO J. GHERGO.

Patrocinante: ING. AGR. FABIO NIDER

Fundamentación de novedad: La variedad MAGNUM IV es similar a la variedad MAGNUM III, diferenciándose de esta por las siguientes características:

	MAGNUM IV	MAGNUM III
FITOFTORA	AR	R
BACTERIOSIS	AR	MR
FUSARIOSIS	AR	R
ANTRACNOSIS	R	MR
VERTICILLIUM	R	MR
NEMATODE DEL TALLO	R	MR

ESCALA: 0-5 %: Susceptible
6-14 %: Baja resistencia
15-30 %: Moderada resistencia
31-50 %: Resistente
Mayor al 50 %: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/12 Nº 13.792 v. 9/12/94

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 586/94

Bs. As., 2/12/94

VISTO el expediente Nº 3527/94 del Registro de la Procuración del Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones obran los antecedentes referidos al proceso de selección de los candidatos a ocupar cargos con función ejecutiva definidos por la resolución S.F.P. Nº 190 del 31 de mayo de 1994 para el referido organismo.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta M. J. Nº 160/94 y S.F.P. Nº 172/94 del 5 de agosto de 1994 ha elaborado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación en ejercicio de las prerrogativas que le confiere el artículo 16 de la ley Nº 12.954 y su reglamentación ha tomado la participación que le compete y emitido su opinión.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase, de las ternas propuestas por el Comité de Selección para ocupar cargos con función ejecutiva de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a las personas que se individualizan en el anexo de la presente resolución, en los cargos que en cada caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO
AM, Rosa Haydeé	L.C. 3.207.187	SUBDIRECTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO
PAEZ MONTERO, Fernando María	L.E. 4.433.437	DIRECTOR DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA
REPETTO, Alfredo Luis	D.N.I. 8.607.717	SUBDIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE SUMARIOS
MELECRINIS, Juan Carlos	L.E. 7.593.635	SUBDIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

e. 9/12 Nº 4059 v. 9/12/94

Resolución Nº 588/94

Bs. As., 2/12/94

VISTO las actuaciones Nº 3400/94 del Registro de la Procuración del Tesoro de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones obran los antecedentes referidos al proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la resolución S.F.P. Nº 190 del 31 de mayo de 1994 para el referido organismo.

Que como resultado de dicho proceso el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta M. J. Nº 160/94 y S.F.P. Nº 172/94 del 5 de agosto de 1994 ha elaborado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación en ejercicio de las prerrogativas que le confiere el artículo 16 de la ley Nº 12.954 y su reglamentación ha tomado la participación que le compete y emitido su opinión.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase, de las ternas propuestas por el Comité de Selección para ocupar cargos con función ejecutiva de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a las personas que se individualizan en el anexo de la presente resolución, en los cargos que en cada caso se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO
PEPPE, Sergio Lázaro	L.E. 4.401.083	DIRECTOR NACIONAL DE AUDITORIA
IMBROGNO, Osvaldo Norberto Domingo	L.E. 4.416.865	SECRETARIO DE LA COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES
ERDOZAIN, Martín Luis	L.E. 4.377.776	SUBDIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES
GARCIA BLANCO, Verónica Inés	D.N.I. 13.827.888	DIRECTORA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
VEDOYA, Luis Alfredo	D.N.I. 4.390.231	DIRECTOR DE ASUNTOS ECONOMICOS Y CONFLICTOS INTER-ADMINISTRATIVOS
BILLONE, Marta Beatriz	D.N.I. 3.994.136	DIRECTORA DE EMPLEO PUBLICO
ARCE, María Marta	D.N.I. 3.744.920	DIRECTORA DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y REGIMENES ESPECIALES

e. 9/12 Nº 4060 v. 9/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 108

NORMAS SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

I. MODIFICACIONES A LA INSTRUCCION Nº 48.

1. Modifícase el punto 1.c. de la Instrucción Nº 48, Cuentas Banco Tipo II en Moneda Extranjera, reemplazándolo por el siguiente:

c. Cuentas Banco Tipo II en Moneda Extranjera

Las AFJP que realicen inversiones en moneda extranjera podrán abrir cuentas corrientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que se denominarán "... (Código alfabético asignado por la Superintendencia) AFJP-Fondo Tipo II en Moneda Extranjera", en las cuales se efectuarán los siguientes movimientos:

c.1. Créditos bancarios por cualquiera de los siguientes conceptos:

— Por las transferencias desde otras cuentas bancarias Tipo II en pesos y en moneda extranjera.

— Por las transferencias desde las cuentas bancarias Tipo III.

— Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, u otro producto de la inversión en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

— Por los depósitos realizados por la Administradora, de conformidad con la normativa vigente, para reponer los débitos bancarios mal efectuados y los que están a su cargo.

— Por los intereses que puedan recibir las cuentas bancarias Tipo II en moneda extranjera.

c.2. Débitos bancarios por los siguientes conceptos:

— Por el pago de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones concertadas en moneda extranjera.

— Por las transferencias hacia otras cuentas bancarias Tipo II en pesos y en moneda extranjera.

— Por las transferencias hacia cuentas bancarias Tipo III.

— Por el reintegro a la Administradora de la reposición que ésta realizara de los débitos bancarios mal efectuados, conforme a la normativa vigente.

2. Modifícase el punto 1.d. de la Instrucción Nº 48, Cuentas Banco Tipo III, reemplazándolo por el siguiente:

d. Cuentas Banco Tipo III

Las Administradoras, para las operaciones realizadas en el exterior, podrán abrir en el extranjero cuentas corrientes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Para atender las operaciones en moneda extranjera realizadas en el país podrán optar por abrir este tipo de cuenta corriente como alternativa a la Cuenta Banco Tipo II en Moneda Extranjera. Estas cuentas sólo podrán abrirse en bancos calificados como mínimo en el nivel "A" o equivalente, por alguna de las calificadoras internacionales detalladas en el punto 2 de la Comunicación BCRA "A" 2229. Las mismas se denominarán "... (Código alfabético asignado por la Superintendencia) AFJP-Fondo Tipo III", en las cuales se efectuarán los siguientes movimientos:

d.1. Créditos bancarios por cualquiera de los siguientes conceptos:

— Por las transferencias desde las cuentas bancarias Tipo II.

— Por las transferencias desde otras cuentas bancarias Tipo III.

— Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, u otro producto de la inversión en moneda extranjera del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

— Por los intereses que puedan recibir las cuentas bancarias Tipo III.

— Por los depósitos realizados por la Administradora, de conformidad con la normativa vigente, para reponer los débitos bancarios mal efectuados y los que están a su cargo.

d.2. Débitos bancarios por los siguientes conceptos:

— Por el pago de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones realizadas en moneda extranjera en el país y en el exterior.

— Por las transferencias hacia cuentas bancarias Tipo II en pesos y en moneda extranjera.

— Por las transferencias hacia otras cuentas bancarias Tipo III.

— Por el reintegro a la Administradora de la reposición que ésta realizara de los débitos bancarios mal efectuados, conforme a la normativa vigente.

II. LA PRESENTE INSTRUCCION TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

III. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

Buenos Aires, 2 Dic. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 9/12 Nº 4035 v. 9/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 109

NORMAS SOBRE VALUACION DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y DEL ENCAJE

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1. MERCADOS RELEVANTES Y MODALIDADES MAS OPERADAS

1.1. Esta Superintendencia definirá semestralmente cuál será el mercado y la modalidad relevante de cada título a los fines del cálculo de los precios de valuación para las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, según la metodología establecida en el punto II.1. de la Instrucción Nº 38, T.O. Instrucción Nº 72.

1.2. Sin perjuicio de ello, durante el primer año de funcionamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, podrá revisar las definiciones establecidas con una periodicidad mensual, cuando cambios en la operatoria habitual de los mercados así lo exijan, a fin de garantizar una adecuada valuación de las inversiones mencionadas.

1.3. En el caso de títulos valores autorizados por primera vez a la cotización secundaria, el mercado relevante y la modalidad más operada serán aquellos en donde se registre el mayor volumen transado del mismo durante el primer día de negociación. Esta definición podrá revisarse a fin de cada mes, hasta tanto se cuente con un registro mínimo de nueve meses de transacciones válidas.

1.4. Los mercados relevantes y modalidades más operadas definidos en oportunidad del inicio de funcionamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para aquellos instrumentos negociados en mercados locales autorizados, y detallados en el Anexo I adjunto, dejarán de tener validez a partir de la fecha de vigencia de la presente Instrucción, siendo reemplazados por aquéllos especificados en el Anexo II adjunto. Ambos apéndices forman parte de la presente.

1.5. Para aquellos cupones negociables en mercados secundarios con anticipación a la fecha de pago del servicio respectivo, se tomará como mercado relevante y modalidad más operada los mismos que se hayan definido para el instrumento principal.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 2 Dic. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
A.C.E.C. Argentina S.A.I.C.	ACEC	BCBA	72 HS.	PESOS
Acindar Ind. Arg. de Acero S.A.	ACIN	BCBA	72 HS.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
Agrometal S.A. Industrial	AGRO	BCBA	72 HS.	PESOS
Alejandro Llauró e Hijos	LLAU	BCBA	72 HS.	PESOS
Alpargatas S.A.I.C.	ALPA	BCBA	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA0	BCBA	72 HS.	PESOS
Aluar aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA1	BCBA	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA2	BCBA	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA3	BCBA	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA4	BCBA	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA5	BCBA	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA6	BCBA	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA7	BCBA	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA9	BCBA	72 HS.	PESOS
American Plast S.A.	APLA	BCBA	72 HS.	PESOS
Angel Estrada S.A.	ESTR	BCBA	72 HS.	PESOS
Antonio Griego y Cía. S.A.C.I.F. e I.	GRIE	BCBA	72 HS.	PESOS
Antonio Paniza S.A.C.I.	PAZA	BCBA	72 HS.	PESOS
Astra Cia. Arg. de Petróleo S.A.	ASTR	BCBA	72 HS.	PESOS
Atanor S.A.	ATAN	BCBA	72 HS.	PESOS
B.G.H. S.A.	BGHS	BCBA	72 HS.	PESOS
Bagley S.A.	BAGL	BCBA	72 HS.	PESOS
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	GALI	BCBA	72 HS.	PESOS
Banco del Sud S.A.	BSUD	BCBA	72 HS.	PESOS
Banco Francés del Río de la Plata S.A.	FRAN	BCBA	72 HS.	PESOS
Banco Interfinanzas S.A.	BAIN	BCBA	72 HS.	PESOS
Banco Monserrat S.A.	MONS	BCBA	72 HS.	PESOS
Banco Popular Argentino S.A.	POPU	BCBA	72 HS.	PESOS
Banco Supervielle Societe Generale S.A.	SUPE	BCBA	72 HS.	PESOS
Banesto Banco Shaw S.A.	SHAW	BCBA	72 HS.	PESOS
Bernardin S.A.	BERN	BCBA	72 HS.	PESOS
Bodegas Esmeralda S.A.	ESME	BCBA	72 HS.	PESOS
Boldt S.A.	BOLD	BCBA	72 HS.	PESOS
Bonafide S.A.I.C.	BONA	BCBA	72 HS.	PESOS
Buenos Aires Embotelladora S.A.	BAES	BCBA	72 HS.	PESOS
C. Della Penna S.A.C. e I.	DELA	BCBA	72 HS.	PESOS
C.I.A.D.E.A. S.A.	CINA	BCBA	72 HS.	PESOS
C.I.N.B.A. S.A.	CINZ	BCBA	72 HS.	PESOS
Cadipsa S.A.	CADI	BCBA	72 HS.	PESOS
Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S.A.	SAIN	BCBA	72 HS.	PESOS
Canale S.A.	CANA	BCBA	72 HS.	PESOS
Capex S.A.	CAPX	BCBA	72 HS.	PESOS
Caputo S.A.I.C. y F.	CAPU	BCBA	72 HS.	PESOS
Carlos Casado S.A.	CADO	BCBA	72 HS.	PESOS
Casa América S.A.	AMER	BCBA	72 HS.	PESOS
Celulosa Arg. S.A.	CELU	BCBA	72 HS.	PESOS
Cementos Avellaneda S.A.	CALE	BCBA	72 HS.	PESOS
Central Costanera S.A.	CECO2	BCBA	72 HS.	PESOS
Central Puerto S.A.	CEPU2	BCBA	72 HS.	PESOS
Cervecerías Bieckert S.A.	BIEC	BCBA	72 HS.	PESOS
Cia. Industrial Cervecera S.A.	CVZA	BCBA	72 HS.	PESOS
Cía. Arg. de Comodoro Rivadavia S.A.	COMO	BCBA	72 HS.	PESOS
Cía. Introductora de Bs. As. S.A.	INTR	BCBA	72 HS.	PESOS
Cia. Naviera Perez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.	PERE	BCBA	72 HS.	PESOS
Citicorp Equity Investments S.A.	CITI	BCBA	72 HS.	PESOS
Colorin IMSSA	COLO	BCBA	72 HS.	PESOS
Compañía Química	QUIM	BCBA	72 HS.	PESOS
Corporación Cementera Argentina S.A.	CORC	BCBA	72 HS.	PESOS
Cresud S.A.C.I.F. y A.	CRES	BCBA	72 HS.	PESOS
Domec S.A.I.C. y F.	DOME	BCBA	72 HS.	PESOS
E. Daneri S.A.	DANE	BCBA	72 HS.	PESOS
Ediar Editora S.A.E.C.I. y F.	EDIA	BCBA	72 HS.	PESOS
Editorial Atlántida S.A.	ATLA	BCBA	72 HS.	PESOS
Editorial Losada S.A.	EDLO	BCBA	72 HS.	PESOS
El Trust Joyero Relojero S.A.	TRUS	BCBA	72 HS.	PESOS
Electromac S.A.I.C.	EMAC	BCBA	72 HS.	PESOS
Empresa Mate Larangeira - Mendes S.A.	MATE	BCBA	72 HS.	PESOS
Establecimiento modelo Terrabusi S.A.	TERR	BCBA	72 HS.	PESOS
Euromayor S.A. de Inversiones	EURO	BCBA	72 HS.	PESOS
Ferrum S.A. de cerámica y metalurgia	FERR	BCBA	72 HS.	PESOS
Fiplasto S.A.	FIPL	BCBA	72 HS.	PESOS
Fric Rot S.A.I.C.	FRIC	BCBA	72 HS.	PESOS
Frigorífico La Pampa S.A.	PAMP	BCBA	72 HS.	PESOS
Galimberti y Cía. S.A.	GATI	BCBA	72 HS.	PESOS
García Reguera S.A.C.I.F. e I.	REGE	BCBA	72 HS.	PESOS
Garovaglio y Zorroaquín S.A.	GARO	BCBA	72 HS.	PESOS
Goffre, Carbone y Cía. S.A.I.C.	GOFF	BCBA	72 HS.	PESOS
Gotuzzo S.A.I.C.	GOTU	BCRA	72 HS.	PESOS
Grafex S.A.G.C.I. y F.	GRAF	BCRA	72 HS.	PESOS
Grimoldi S.A.	GRIM	BCRA	72 HS.	PESOS
Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I.	DECK	BCRA	72 HS.	PESOS
Hierromat	HIER	BCRA	72 HS.	PESOS
Hulytego S.A.I.C.	HULI	BCRA	72 HS.	PESOS
Iggam S.A. Ind.	IGGA	BCRA	72 HS.	PESOS
Imp. y Exp. de La Patagonia S.A.	PATA	BCRA	72 HS.	PESOS
IN-DE-CO H. Minoli S.A.C.I.	INDE	BCRA	72 HS.	PESOS
Inalruco S.A. Petrolera	INAL	BCRA	72 HS.	PESOS
Indupa S.A. Ind. y Ccial.	INDU	BCRA	72 HS.	PESOS
Industrias Siderúrgicas Grassi S.A.	GRAS	BCRA	72 HS.	PESOS
Ing. y Ref. San Martín del Tabacal S.A.	TABA	BCRA	72 HS.	PESOS
Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.	BIOL	BCRA	72 HS.	PESOS
Instituto Rosenbuch S.A.	ROSE	BCRA	72 HS.	PESOS
INTA Industria Textil Argentina S.A.	INTA	BCRA	72 HS.	PESOS
Ipako Ind. Petroq. Arg. S.A.	IPAK	BCRA	72 HS.	PESOS
IRSA Inversiones y representaciones S.A.	IRSA	BCRA	72 HS.	PESOS
Juan Minetti S.A.	JMIN	BCRA	72 HS.	PESOS
La Agraria S.A.A.C. y F.	AGRA	BCRA	72 HS.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
La Papelera del Plata S.A.	PAPE	BCRA	72 HS.	PESOS
Ledesma S.A.A.I.	LEDE	BCRA	72 HS.	PESOS
Leyden S.A.	LEID	BCRA	72 HS.	PESOS
Longvie S.A.	LONG	BCRA	72 HS.	PESOS
M. Heredia y cía. S.A.	HERE	BCRA	72 HS.	PESOS
Massalin Particulares S.A.	PART	BCRA	72 HS.	PESOS
Massuh	MASU	BCRA	72 HS.	PESOS
Matafuegos Drago S.A.C.I.F.	DRAG	BCRA	72 HS.	PESOS
Mercado de Valores de Bs. As.	VALO	BCRA	72 HS.	DOLARES
Metalúrgica Tandil S.A.	TAND	BCRA	72 HS.	PESOS
Midland Comercial S.A.	MIDL	BCRA	72 HS.	PESOS
Minetti y Cía. Ltda. S.A.C.I.	MINC	BCRA	72 HS.	PESOS
Molinos Juan Seminó S.A.	SEMI	BCRA	72 HS.	PESOS
Molinos Río de La Plata S.A.	MOLI	BCRA	72 HS.	PESOS
Morixe Hnos. S.A.C.I.	MORI	BCRA	72 HS.	PESOS
Neroli S.A.I.C. y F.	NERO	BCRA	72 HS.	PESOS
Nobleza Piccardo S.A.	PICA	BCRA	72 HS.	PESOS
Nougués Hermanos S.A.C.I.F.A.G.	NOUG	BCRA	72 HS.	PESOS
Odol S.A.	ODOL	BCRA	72 HS.	PESOS
Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M.	PREN1	BCRA	72 HS.	PESOS
Papelera Inversora S.A.	PAIN	BCRA	72 HS.	PESOS
Patricios S.A.I. y C.	PATR	BCRA	72 HS.	PESOS
Perkins Argentina S.A.I.C.	PERK	BCRA	72 HS.	PESOS
Pirelli Cables S.A.I.C.	PIRE	BCRA	72 HS.	PESOS
Plavinil Arg. S.A.I.C.	PLAV	BCRA	72 HS.	PESOS
Polledo S.A.I.C. y F.	POLL	BCRA	72 HS.	PESOS
Protto Hermanos S.A.	PROT	BCRA	72 HS.	PESOS
Química Estrella S.A.C.I. e I.	QUES	BCRA	72 HS.	PESOS
Rigolleau S.A.	RIGO	BCRA	72 HS.	PESOS
S.A. Canteras El Sauce	SAUC	BCRA	72 HS.	PESOS
Schiarre S.A.	SCHI	BCRA	72 HS.	PESOS
Sedalana S.A.C. e I.	SEDA	BCRA	72 HS.	PESOS
Semaco S.A.	SEMA	BCRA	72 HS.	PESOS
Sevel Argentina S.A.	SEVE	BCRA	72 HS.	PESOS
Siderca S.A.I.C.	ERCA	BCRA	72 HS.	PESOS
Sniafa S.A.	SNIA	BCRA	72 HS.	PESOS
Sociedad Comercial del Plata S.A.	COME	BCRA	72 HS.	PESOS
Sol Petróleo S.A.	SOLP	BCRA	72 HS.	PESOS
Tecnometal S.A.C.I.M.I y F.	TEME	BCRA	72 HS.	PESOS
Telecom Arg. Stet - France Telecom S.A.	TECO2	BCRA	72 HS.	PESOS
Telefónica de Argentina S.A.	TEAR2	BCRA	72 HS.	PESOS
Transportadora de Gas del Sur S.A.	TGSU2	BCRA	72 HS.	PESOS
Wells Argentina S.A.I.C. y F.	WELS	BCRA	72 HS.	PESOS
YPF S.A.	YPFD	BCRA	72 HS.	PESOS
Zanella Hnos. y Cía. S.A.	ZANE	BCRA	72 HS.	PESOS
Títulos Nacionales, Provinciales y emitidos por Entes del Estado				
Bono Cons. de deudas previsionales -en moneda nacional 1ª serie	PRE1	MAE	C.I.	PESOS
Bono Cons. de Deudas previsionales -en dólares serie 2	PRE4	MAE	72 HS.	DOLARES
Bono Cons. de Deudas previsionales -en dólares serie 1	PRE2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bono Cons. de Deudas previsionales -en moneda nacional 2ª serie	PRE3	MAE	C.I.	PESOS
Bono de Crédito 3ª serie	BCR3	MAE	C.I.	PESOS
Bonos de Consolidación de regalías de hidrocarburos	BOHI	MAE	C.I.	DOLARES
Bonos de Consolidación en dólares	PRO2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos de Consolidación en moneda nacional	PRO1	MAE	C.I.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. Bs. As. en M.N. - 1ª serie	PBA1	MAE	72 HS.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. de Buenos Aires en dólares - 1ª serie	PBA2	MAE	C.I.	PESOS
Bonos de Inversión y crecimiento (1989)	BIC	MAE	C.I.	PESOS
Bonos de Inversión y crecimiento serie 5 1991	BIC5	MAE	C.I.	PESOS
Bonos de tesorería a 10 años de pl. (BOTESO 10)	BOT2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos de tesorería a 5 años de plazo (BOTESO 5)	BOT1	MAE	C.I.	DOLARES
Bonos del Tesoro 1ª serie	BOTE1	MAE	C.I.	DOLARES
Bonos del Tesoro 2ª serie	BTE2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del tesoro provincia de Tucumán "Independencia" 1ra s.	BIND	MAE	C.I.	PESOS
Bonos Externos 1987 (BONEX '87)	BX87	MAE	C.I.	PESOS
Bonos Externos 1989 (BONEX '98)	BX89	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos Externos 1992 (BONEX '92)	BX92	MAE	C.I.	PESOS
Bonos Externos Globales	BGLO	MAE	120 HS.	DOLARES
Bonos Externos Serie 1984 (BONEX '84)	BX84	MAE	C.I.	PESOS
Cédula Hipotecaria Especial - 1ra serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Cédulas Hipotecarias Rurales - 1ra serie	CHR1	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 2da serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Cédulas Hipotecarias Rurales - 3ra serie	CHR3	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 4ta serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en dólares EE.UU. - Bono Gar. Tasa Flotante R.A.	DISD	MAE	120 HS.	DOLARES
Discount Bond en Deutsche Mark - Bonos Gar.Tasa Fte. M.	S/D	S/D	S/D	S/D
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja serie 1	FED1	MAE	C.I.	PESOS
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja serie 2	FED2	MAE	C.I.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
Ferrobonos	S/D	S/D	S/D	S/D
Floating Rate Bond en dólares EE.UU. - Bonos Tasa Flotante	FRB	MAE	120 HS.	DOLARES
Par Bond en Deutsche Mark - Bonos Gar. Tasa Fija Marcos	S/D	S/D	S/D	S/D
Par Bond en dólares EE.UU. - Bono Garantizado Tasa Fija R.A.	PARD	MAE	120 HS.	DOLARES
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 1ª serie	TIAV	MAE	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 2ª serie	TIA2	MAE	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda - 3ª serie	TIA3	MAE	C.I.	PESOS
Títulos de ahorro vitivinícola de Mendoza	TIVI	MAE	C.I.	PESOS
Obligaciones Negociables (1)				
Banco Credicoop Coop. Ltdo. - 2ª emisión	CRE2	MAE	C.I.	DOLARES
Banco Institucional Coop. Ltdo. - 3ª emisión	OINS3	BCBA	C.I.	PESOS
Banco Macro S.A. (Programa - 1 tramo)	MAC	MAE	C.I.	DOLARES
Banco Mayo Coop. Ltdo.	MAY	MAE	24 HS.	DOLARES
Banco Quilmes S.A. (Aut. CNV 13/8/93)	S/D	S/D	S/D	S/D
Banco Unión Ccial. e Indust. Coop. Ltda. "BUCI"	BUC	MAE	C.I.	DOLARES
Benito Roggio e Hijos S.A.	S/D	S/D	S/D	S/D
Credit Lyonnais Argentina S.A.	CLY	MAE	C.I.	DOLARES
IMPSA - Pescarmona S.A.I.C. y F. (Aut. CNV 6/8/93)	S/D	S/D	S/D	S/D
Polledo S.A.I.C. y F.	POL	MAE	72 HS.	DOLARES
Román S.A.C.	ROM	MAE	C.I.	DOLARES
Sancor Coop. Unidas Ltdas.	SAN	MAE	C.I.	DOLARES
Sevel Argentina S.A. (Aut. CNV 14/10/93)	S/D	S/D	S/D	S/D
Tecpetrol S.A.	S/D	S/D	S/D	S/D

(1) Sólo se incluyen aquellas que cuentan con calificación de riesgo

ANEXO II

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODALIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
ACCIONES				
A.C.E.C. Argentina S.A.I.C.	ACEC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Acindar Ind. Arg. de Acero S.A.	ACIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Agrometal S.A. Industrial	AGRO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Alpargatas S.A.I.C.	ALPA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA0	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA3	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA4	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA5	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA6	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA7	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	ALUA9	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
American Plast S.A.	APLA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Angel Estrada S.A.	ESTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Antonio Griego y Cía. S.A.C.I.F. e I.	GRIE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Antonio Paniza S.A.C.I.	PAZA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Astra Cía. Arg. de Petróleo S.A.	ASTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Atanor S.A.	ATAN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
B.G.H. S.A.	BGHS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bagley S.A.	BAGL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	GALI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco del Sud S.A.	BSUD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco del Suquía S.A.	BSUQ	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Francés del Río de la Plata S.A.	FRAN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Interfinanzas S.A.	BAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Monserrat S.A.	MONS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Popular Argentino S.A.	POPU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banco Supervielle Societè Genèrale S.A.	SUPE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Banesto Banco Shaw S.A.	SHAW	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bernardin S.A.	BERN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bodegas Esmeralda S.A.	ESME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Boldt S.A.	BOLD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Bonafide S.A.I.C.	BONA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Buenos Aires Embotelladora S.A.	BAES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C. Della Penna S.A.C. e I.	DELA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C.I.A.D.E.A. S.A.	CINA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
C.I.N.B.A. S.A.	CINZ	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cadipsa S.A.	CADI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S.A.	SAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Canale S.A.	CANA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Capex S.A.	CAPX	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Caputo S.A.I.C. y F.	CAPU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Carlos Casado S.A.	CADO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Casa América S.A.	AMER	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Celulosa Arg. S.A.	CELU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cementos Avellaneda S.A.	CALE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Central Costanera S.A.	CECO2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Central Puerto S.A.	CEPU2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cervecerías Bieckert S.A.	BIEC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Industrial Cervecera S.A.	CVZA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Arg. de Comodoro Rivadavia S.A.	COMO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Introductora de Bs. As. S.A.	INTR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cía. Naviera Perez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.	PERE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Citicorp Equity Investments S.A.	CITI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Colorín IMSSA	COLO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Corporación Cementera Argentina S.A.	CORC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Cresud S.A.C.I.F. y A.	CRES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Domec S.A.I.C. y F.	DOME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Dycasa S.A.	DYCA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ediar Editora S.A.E.C.I. y F.	EDIA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Editorial Atlántida S.A.	ATLA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Editorial Losada S.A.	EDLO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Electromac S.A.I.C.	EMAC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Empresa Mate Larangeira - Mendes S.A.	MATE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Establecimiento modelo Terrabusi S.A.	TERR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Euromayor S.A. de Inversiones	EURO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Faplac S.A.	FAPL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ferrum S.A. de cerámica y metalurgia	FERR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Fiplasto S.A.	FIPL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Fric Rot S.A.I.C.	FRIC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Frigorífico La Pampa S.A.	PAMP	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Galimberti y Cía. S.A.	GATI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
García Reguera S.A.C.I.F. e I.	REGE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Garovaglio y Zorroaquín S.A.	GARO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Goffre, Carbone y Cía. S.A.I.C.	GOFF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Gotuzzo S.A.I.C.	GOTU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Grafex S.A.G.C.I. y F.	GRAF	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Grimoldi S.A.	GRIM	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Guillermo Decker S.A.I.C.A.F.I.	DECK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Hulytego S.A.I.C.	HULI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Iggam S.A. ind.	IGGA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Imp. y Exp. de La Patagonia S.A.	PATA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
IN-DE-CO H. Minoli S.A.C.I.	INDE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Inalruco S.A. Petrolera	INAL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Indupa S.A. ind. y Ccial.	INDU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Industrias Siderúrgicas Grassi S.A.	GRAS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ing. y Ref. San Martín del Tabacal S.A.	TABA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.	BIOL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Instituto Rosenbuch S.A.	ROSE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
INTA Industria Textil Argentina S.A.	INTA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ipako Ind. Petroq. Arg. S.A.	IPAK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
IRSA Inversiones y representaciones S.A.	IRSA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Juan Minetti S.A.	JMIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
La Agraria S.A.A.C. y F.	AGRA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
La Papelera del Plata S.A.	PAPE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Ledesma S.A.A.I.	LEDE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Leyden S.A.	LEID	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Longvie S.A.	LONG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
M. Heredia y cía. S.A.	HERE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Massalin Particulares S.A.	PART	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Massuh	MASU	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Matafuegos Drago S.A.C.I.F.	DRAG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Mercado de Valores de Bs. As.	VALO	BCBA-RT	72 HS.	DOLARES
Metalúrgica Tandil S.A.	TAND	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Midland Comercial S.A.	MIDL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Minetti y Cía. Ltda. S.A.C.I.	MINC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Mirgor S.A.	MIRG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Molinos Juan Seminó S.A.	SEMI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Molinos Río de la Plata S.A.	MOLI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Morixe Hnos. S.A.C.I.	MORI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Neroli S.A.I.C. y F.	NERO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Nobleza Piccardo S.A.	PICA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Nougués Hermanos S.A.C.I.F.A.G.	NOUG	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Odol S.A.	ODOL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Papel Prensa S.A.I.C.F. y de M.	PREN1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Papelera Inversora S.A.	PAIN	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Patricios S.A.I. y C.	PATR	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Perkins Argentina S.A.I.C.	PERK	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Pirelli Cables S.A.I.C.	PIRE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Plavinil Arg. S.A.I.C.	PLAV	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Polledo S.A.I.C. y F.	POLL	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Protto Hermanos S.A.	PROT	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Química Estrella S.A.C.I. e I.	QUES	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Rigolleau S.A.	RIGO	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
S.A. Canteras El Sauce	SAUC	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Schiarre S.A.	SCHI	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sedalana S.A.C. e I.	SEDA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Semaco S.A.	SEMA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sevel Argentina S.A.	SEVE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Siderca S.A.I.C.	ERCA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sniafa S.A.	SNIA	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sociedad Comercial del Plata S.A.	COME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Sol Petróleo S.A.	SOLP	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Tecnometal S.A.C.I.M.I y F.	TEME	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Telecom Arg. Stet - France Telecom S.A.	TECO2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Telefónica de Argentina S.A.	TEAR2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Transportadora de Gas del Sur S.A.	TGSU2	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Wells Argentina S.A.I.C. y F.	WELS	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
YPF S.A.	YPFD	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Zanella Hnos. y Cía. S.A.	ZANE	BCBA-RT	72 HS.	PESOS

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODADLIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
Títulos Nacionales, Provinciales y emitidos por Entes del Estado.				
Bono de Consolidación en dólares Pcia. de Entre Ríos - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono de consolidación en M.N. Pcia. de Entre Ríos - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bono Cons. de deudas previsionales -en moneda nacional 1ª serie	PRE1	MAE	72 HS.	PESOS
Bono Cons. de Deudas previsionales -en dólares serie 2	PRE4	MAE	72 HS.	DOLARES
Bono Cons. de Deudas previsionales -en dolares serie 1	PRE2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bono Cons. de deudas previsionales -en moneda nacional 2ª serie	PRE3	MAE	72 HS.	PESOS
Bonos de Consolidación de regalías de hidrocarburos	BOHI	MAE	C.I.	DOLARES
Bonos de Consolidación en dólares	PRO2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos de Consolidación en M.N. de la Pcia. de Formosa - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Bonos de consolidación en moneda nacional	PRO1	MAE	72 HS.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. Bs. As. en M.N. - 1ª serie	PBA1	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos de Consolidación Pcia. de Buenos Aires en dólares - 1ª serie	PBA2	BCBA-RC	24 HS.	PESOS
Bonos de Inversión de Pcia. de Buenos Aires serie 1	S/D	S/D	S/D	S/D
Bonos de Inversión y crecimiento (1989)	BIC	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos de inversión y crecimiento serie 5 1991	BIC5	MAE	C.I.	PESOS
Bonos de tesorería a 10 años de pl. (BOTESO 10)	BOT2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos de tesorería a 5 años de plazo (BOTESO 5)	BOT1	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del Tesoro 1ª serie	BOTE	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del Tesoro 2ª serie	BTE2	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos del tesoro provincia de Tucumán "Independencia" 1ª S.	BIND	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Bonos Externos 1987 (BONEX '87)	BX87	MAE	C.I.	PESOS
Bonos Externos 1989 (BONEX '89)	BX89	MAE	72 HS.	DOLARES
Bonos Externos 1992 (BONEX '92)	BX92	MAE	C.I.	PESOS
Bonos Externos Globales	BGLO	MAE	120 HS.	DOLARES
Bonos Externos Serie 1984 (BONEX '84)	BX84	MAE	C.I.	PESOS
Cédula Hipotecaria Especial - 1ra serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Cédulas Hipotecarias Rurales - 1ra serie	CHR1 (1)	BCBA-RC	C.I.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 2da serie	CHR2	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Rurales - 3ra serie	CHR3	MAE	72 HS.	DOLARES
Cédulas Hipotecarias Ruralees - 4ta serie	CHR4	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Disconunt Bond en Deutsche Mark - Bonos Gar. Tasa Flt. M.	S/D	S/D	S/D	S/D
Discount Bond en dólares EE.UU. - Bono Gar. Tasa flotante R.A.	DISD	MAE	120 HS.	DOLARES
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja serie 1	S/D	S/D	S/D	S/D
Empréstito Prov. Fed. Prov. de La Rioja serie 2	S/D	S/D	S/D	S/D
Ferrobonos	S/D	S/D	S/D	S/D
Floating Rate Bond en dóares EE.UU. - Bonos Tasa flotante	FRB	MAE	120 HS.	DOLARES
Letras de Tesorería en dólares (20/9/94) 3ª serie	LD03	S/D	S/D	S/D
Letras de Tesorería en dólares (23/8/94) 1ª serie	LD01	MAE	24 HS.	DOLARES
Letras de Tesorería en pesos (20/9/94) 3ª serie	LP03	S/D	S/D	S/D
Letras de Tesorería en pesos (23/8/94) 1ª serie	LP01	MAE	72 HS.	PESOS
Letras de Tesorería en pesos (6/9/94) 2ª serie	LP02	S/D	S/D	S/D
Par Bond en Deutsche Mark - Bonos Gar. Tasa Fija Marcos	S/D	S/D	S/D	S/D
Par Bond en dólares EE.UU. - Bono Garantizado Tasa Fija R.A.	PARD	MAE	120 HS.	DOLARES
Títulos de ahorro para La Vivienda 1ª serie	TIAV	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda 2ª serie	TIA2	BCBA-RT	C.I.	PESOS
Títulos de Ahorro para La Vivienda 3ª serie	TIA3	BCBA-RC	C.I.	PESOS
Títulos de ahorro vitivinícola de Mendoza	TIVI	MAE	C.I.	PESOS
Títulos de Canc. de la deuda provincial 1ª s. San Juan	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de Deudas Prev. en dólares Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación de Deudas Prev. en M.N. Pcia. de Salta	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de consolidación en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos de Consolidación en pesos Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos del Tesoro Pcial. en dólares Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D
Títulos del Tesoro Pcial. en M.N. Pcia. de Salta - 1ª serie	S/D	S/D	S/D	S/D

NOMBRE DEL EMISOR	TIPO DE INSTR.	MERCADO RELEVANTE	MODADLIDAD MAS OPERADA	
			Plazo	Moneda
Obligaciones Negociables (2)				
Banco Credicoop Coop. Ltdo. 2ª emisión	CRE2	MAE	C.I.	DOLARES
Banco de Crédito Argentino S.A. (Programa C.P. - Aut. CNV 24/6/93)	PBCX2	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Banco de Crédito Argentino S.A. (Programa M.P. 1ª serie - Aut. CNV 8/	PBCX3	BCBA-RT	C.I.	DOLARES
Banco Institucional Coop. Ltdo. 3ª emisión	OINS3	BCBA-RC	72 HS.	PESOS
Banco Macro S.A. (Programa - 1 tramo)	MAC	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Banco Quilmes S.A. (Aut. CNV 13/8/93)	OBQU2	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Banco Unión Ccial. e Indust. Coop. Ltda. "BUCI"	BUC	MAE	72 HS.	DOLARES
Benito Roggio e Hijos S.A.	ROG	MAE	24 HS.	DOLARES
Cía. Naviera Pérez Companc SACFIMFA 1ª serie (Progr.)	PPEX1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Credit Lyonnais Argentina S.A.	CLY	MAE	72 HS.	DOLARES
Edelap S.A.	EDL	MAE	72 HS.	DOLARES
IMPSA Pescarmona S.A.I.C. y F. (Aut. CNV 6/8/93)	OIMP1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
IRSA Inversiones y Rep. S.A. (Aut. CNV 21/2/94)	OIRS1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Polledo S.A.I.C. y F.	POL	MAE	72 HS.	DOLARES
Román S.A.C.	ROM	MAE	C.I.	DOLARES
Sancor Coop. Unidas Ltdas.	SAN	MAE	72 HS.	DOLARES
Sevel Argentina S.A. (Aut. CNV 14/10/93)	OSEV1	BCBA-RC	72 HS.	DOLARES
Tecpetrol S.A.	OTPX1	BCBA-RT	72 HS.	PESOS
Telecomm Stet France - Argentina S.A.	TEC	MAE	72 HS.	DOLARES

(1) El código de modalidad más operada es CERUC
(2) Sólo se incluyen aquellas que cuentan con calificación de riesgo y que han tenido cotización en algún mercado relevante.

e. 9/12 Nº 4036 v. 9/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 110

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. La presente instrucción es modificatoria de la Instrucción Nº 4 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

2. Agrégase en el punto 8 de la Instrucción Nº 4 el siguiente punto:

"e) Fecha de apertura."

3. Agrégase a continuación del punto 9 de la Instrucción Nº 4 el siguiente punto:

"9 bis. Al momento de solicitarse la autorización previa, referida en el punto anterior, deberá consignarse la información prevista en el punto 8 de la presente Instrucción. Deberá informase además el nombre de la empresa con la cual comparte el inmueble la sucursal cuya apertura se solicita."

CAPITULO II

VIGENCIA

4. La presente instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 2 Dic. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 9/12 Nº 4037 v. 9/12/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y reúnan las condiciones exigidas.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.

SECRETARIA: Secretaría de Cultura.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NIVEL

DIRECCION DE FISCALIZACION	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
—B— REMUNERACION $1.512.-	1	DIRECTOR DE FISCALIZACION
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO DE TELEVISION
—D— REMUNERACION $ 700.-	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DE CINE
—D— REMUNERACION $ 700.-	1	INSPECTOR DE CINE
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DPTO. INSPECCION DE CINE
DIRECCION DE FOMENTO DEL CINE		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE FOMENTO A LA PRODUCCION
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO ANALISIS DE COSTO
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COSTOS
CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	2º JEFE DEL C.E.R.C.
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA
DIRECCION DE ADMINISTRACION		
—D— REMUNERACION $ 700	1	SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	RESPONSABLE DE MICROFILMACION ARCHIVO Y DOCUMENTACION
DIRECCION NACIONAL		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	ASESOR EN GESTION Y ORGANIZACION

FECHA DE INSCRIPCION Y LUGAR DE RETIRO DE PERFILES COMO ASI TAMBIEN PRESENTACION DE CURRICULUMS:

DESDE EL 21/12/94

HASTA EL 27/12/94

EN LIMA 319 - 9º piso - of. 901 - Capital Federal en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes.

El cierre definitivo se producirá el 27/12/94 a las 16 horas.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 2/1/95 en la cartelera ubicada en LIMA 319 - 9º piso - of. 901, Capital durante dos días hábiles.

Integran el órgano de selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario J. ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO, Veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN y para la selección del cargo nivel B se integrará el Contador Público Dn. ZUCCHI, Raúl Osvaldo.

INFORMES: En LIMA 319 - 9º piso, of. 901 de lunes a viernes T.E. 383-6101 de 10 a 17 hs.

e. 6/12 Nº 3992 v. 20/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafía de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 25/11/94

De conformidad a lo establecido en el artículo 417 del Código Aduanero, Ley 22.415, por este medio se cita y emplaza por el término establecido en el Art. 440 del citado texto legal a quien se considere con derecho sobre las mercaderías que se mencionan en la presente, bajo apercibimiento de proceder como lo norma el art. 419 y subsiguientes del precitado Código. — Firmado: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador.

FECHA DE ENTRADA	EXPEDIENTE	MERCADERIA	PROCEDENCIA	LUGAR DE PROCEDIMIENTO
11-9-85	ACTA LOTE 33 SA03-90-03	600 Potenciómetros lineales de 10 megavatios, marca "Noble". 4 Ventiladores de embutir 220/230 V. MOD. MX3 A03 - "MOFFIN-XL".	U.S.A	BAHIA BLANCA

e. 7/12 Nº 4014 v. 12/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A.
IMP. A LAS GCIAS. NO INSCRIPTO

Bs. As., 28/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la contribuyente SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A. con domicilio fiscal en la calle Salta Nº 137, Piso 2º Capital Federal, no inscripta en esta Dirección General de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 1984, se determinó de oficio la obligación tributaria de Pesos Argentinos Un mil ochocientos sesenta y siete ($a. 1.867.-) y Pesos Argentinos Cinco mil quinientos cuatro ($a. 5.504.-) correspondientes al impuesto a las ganancias por los períodos 1977 y 1978 respectivamente, notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que en los fundamentos de la vista corrida el día 2 de febrero de 1984 y notificada el 7 de febrero de 1984 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo que se corre y de la resolución pertinente se manifiesta "que se determinó 666699que la contribuyente - encuadra en el art. 63 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que la responsable SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de Pesos Argentinos Un mil ochocientos sesenta y siete ($ 1.867,-) para el año fiscal 1977 y de Pesos Argentinos Cinco mil quinientos cuatro ($ 5.504,-) para el año fiscal 1978.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y,

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se encuentran obligados a pagar el impuestFisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Señor Natalio Salmún Feijóo con domicilio en la calle Salta Nº 137, Piso 2º de la Capital Federal.

Que atento el estado de insolvencia de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Natalio Salmún Feijóo.

Que de acuerdo con la partida de defunción labrada por el Registro Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tomo 1Q Número 176 de 1990 (foja 35 de las actuaciones) el Señor Natalio Salmún Feijóo falleció el 14 de febrero de 1990.

Que de acuerdo con lo informado por el Registro de Juicios Universales en volante de fecha 22/9/94, se inició por ante el Juzgado Nº 100 (Civil) la sucesión ab intestato del Señor Natalio Salmún Feijóo con fecha 14/12/93.

Que de ahí entonces, y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde otorgar vista de las actuaciones a Natalio Salmún Feijóo, Su Sucesión, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Que, atento no encontrarse inscripta Natalio Salmún Feijóo s/ sucesión en este Organismo, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función de lo establecido en el último párrafo del art. 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación, Decreto 1397/79, y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista a NATALIO SALMUN FEIJOO, SU SUCESION, por la responsabilidad que le cupo al causante, como socio administrador de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A., en los períodos fiscales 1977 y 1978, con domicilio en la calle Salta 137 Piso 2º, Capital Federal, para que en el término de quince días de notificada la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan por los períodos fiscales 1977 y 1978, comprendidos en su actuación en la empresa, en su calidad de responsable solidario de la deuda de Pesos Argentinos Un mil ochocientos sesenta y siete ($a. 1.867,-) y Pesos Argentinos Cinco mil quinientos cuatro ($a 5.504,-) que sobre el Impuesto a las Ganancias, de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1977 y 31 de diciembre de 1978 mantiene con esta Dirección General, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago se produjo el 20 de mayo de 1978 y el 20 de mayo de 1979 respectivamente.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas, se hallan radicadas en la dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "A", sita en Avenida de Mayo Nº 1317 Piso 4º, Oficina 406, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13,00 a 18,00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Se emplaza a la responsable de NATIO SLAMUN FEIJOO SU SUCESION a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida de Mayo 1317, Piso 4º Ofic. 406, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 4º — Notifíquese en el domicilio de Salta 137, 2º Piso, Capital Federal y por edictos durante cinco días (5) en el Boletín Oficial y resérvese. Cont. Públ. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe División Revisión y Recursos "A" — Cont. Públ. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 5/12 Nº 3982 v. 9/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A.
IMP. S/CAP. NO INSCRIPTO

Bs. As., 28/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la contribuyente SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A. con domicilio fiscal en la calle Salta Nº 137, Piso 2º Capital Federal, no inscripta en esta Dirección General de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 1984, se determinó de oficio la obligación tributaria de Pesos Argentinos Cincuenta y ocho ($a. 58,-) y Pesos Argentinos Ochenta y tres ($a 83,-) correspondientes al impuesto sobre los capitales por los períodos 1977 y 1978 respectivamente, notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que en los fundamentos de la vista corrida el día 2 de febrero de 1984 y notificada el 7 de febrero de 1984 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo que se corre y de la resolución pertinente se manifiesta "que habida cuenta que de la verificación de los distintos elementos aportados por el contribuyente surge que el mismo resulta ser sujeto pasivo del tributo, se procedió, en base a la documentación aportada por el responsable a efectuar la liquidación del impuesto del rubro correspondiente a los años 1977 y 1978 conforme las normas contenidas en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la responsable SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de Pesos Argentinos Cincuenta y ocho ($a. 58,-) para el año fiscal 1977 y de Pesos Argentinos Ochenta y tres ($a 83,-) para el año fiscal 1978.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y,

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se encuentran obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Señor Natalio Salmún Feijóo con domicilio en la calle Salta Nº 137, Piso 2º de la Capital Federal.

Que atento el estado de insolvencia de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Natalio Salmún Feijóo.

Que de acuerdo con la partida de defunción labrada por el Registro Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tomo 1Q Número 176 de 1990 (foja 35 de las actuaciones) el Señor Natalio Salmún Feijóo falleció el 14 de febrero de 1990.

Que de acuerdo con lo informado por el Registro de Juicios Universales en volante de fecha 22/9/94, se inició por ante el Juzgado Nº 100 (Civil) la sucesión ab intestato del Señor Natalio Salmún Feijóo con fecha 14/12/93.

Que de ahí entonces, y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde otorgar vista de las actuaciones a Natalio Salmún Feijóo, Su Sucesión, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Que, atento no encontrarse inscripta Natalio Salmún Feijóo s/ sucesión en este Organismo, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función de lo establecido en el último párrafo del art. 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación, Decreto 1397/79, y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista a NATALIO SALMUN FEIJOO, SU SUCESION, por la responsabilidad que le cupo al causante, como socio administrador de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A., en los períodos fiscales 1977 y 1978, con domicilio en la calle Salta 137 Piso 2º, Capital Federal, para que en el término de quince días de notificada la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan por los períodos fiscales 1977 y 1978, comprendidos en su actuación en la empresa, en su calidad de responsable solidario de la deuda de Pesos Argentinos Cincuenta y ocho ($a. 58.-) y Pesos Argentinos Ochenta y tres ($a. 83,-) que sobre el Impuesto sobre los Capitales, de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1977 y 31 de diciembre de 1978 mantiene con esta Dirección General, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago se produjo el 20 de mayo de 1978 y el 20 de mayo de 1979 respectivamente.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas, se hallan radicadas en la dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "A", sita en Avenida de Mayo Nº 1317 Piso 4º, Oficina 406, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13,00 a 18,00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Se emplaza al responsable de NATALIO SALMUD FEIJOO S/ SUCESION a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida de Mayo 1317, Piso 4º Ofic. 406, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 4º — Notifíquese en el domicilio de Salta 137, 2º Piso, Capital Federal y por edictos durante cinco días (5) en el Boletín Oficial y resérvese. Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA. — Jefe División Revisión y Recursos "A" — Cont. Públ. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 5/12 Nº 3983 v. 9/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Joaquín José MEJUTO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 30 de noviembre de 1994. — Fdo. Lic. Roberto EIRIZ - A/C División Gestión previsional.

e. 6/12 Nº 3998 v. 9/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

YANANI, ISAAC- IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Bs. As., 29/11/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a YANANI; Isaac, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 20-04219768-9 de las que resulta:

Que el contribuyente se desempeñó como socio de una sociedad de hecho integrada por el rubrado y los Sres. Yanani, Salomón Carlos y Yanani, Rubén David la cual se dedicaba a la venta de indumentaria deportiva, con cierre de ejercicio en el mes de Diciembre.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el encartado fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988.

Que del acto de contralor indicado surge que el rubrado presentó oportunamente la declaración jurada correspondiente al impuesto y período que nos ocupa, habiéndose determinado una mayor ganancia imponible como consecuencia de su participación en la sociedad de hecho que integraba, al establecerse diferencias entre las ventas declaradas por la sociedad y los ingresos que por depósitos bancarios se realizaron en el año en cuestión.

Que debido a las circunstancia señalada se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 01-11-94, la cual fue notificada personalmente al contribuyente, conforme el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 100, del texto legal citado el 02-11-94, en el domicilio de Besares Nº 2867, Dto. 3, Capital Federal, el que surge del expediente, ya que el domicilio fiscal es inexistente, por ser un terreno baldío, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto por el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, acompañándose los siguientes formularios: Un (1) 8322/B, Un (1) 401, Un (1) 400/B y Un (1) 500/C.

Que según lo expresado en el párrafo precedente el domicilio fiscal es inexistente y no pudiendo ser ubicado al Sr. Isaac Yanani en Besares Nº 2867, Dto. "3", de esta Ciudad, ni en ningún otro domicilio, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción de sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental vigente.

Que vencido el término para contestar la vista corrida, el responsable no ha hecho uso de su derecho a defensa, ni aportado prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación agregada a los presentes actuados surge, que el Sr. Isaac Yanani, presentó la declaración jurada correspondiente al impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1988, habiendo declarado una ganancia neta de $ 9,75 sin haber determinado impuesto a pagar (fs. 95).

Que como resultado de la fiscalización practicada surge, que la sociedad de hecho antes mencionada exteriorizó mediante formulario 401 un monto de ventas de $ 139,87 proveniente de la actividad comercial desarrollada por la firma.

Que la fiscalización estableció que la sociedad efectuó depósitos bancarios durante el año 1988 por $ 378,70 originados en las Cuentas Corrientes de los Bancos Lloyd's Bank Nº 64865129, Suc. Belgrano y Galicia y Buenos Aires Nº 2335/3 (Ver fojas 38), los que depurados resultaron mayores a las ventas declaradas de $ 139,87. En función a la circunstancia señalada, se ajustó el resultado impositivo de la sociedad, considerando un costo en función de lo declarado, lo que arrojó una ganancia en el ejercicio de $ 130,42. Al participar el Sr. Yanani, Isaac en un 33,33 % en los resultados de la explotación, surge una ganancia neta sujeta a impuesto de $ 32,81 y un impuesto de $ 6,70 por el período fiscal 1988, por lo que el Fisco debió dar inicio al procedimiento de determinación de oficio al contribuyente del rubro.

Que al respecto, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece cuando no haya presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos, sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que por su parte, el primer párrafo del artículo 25 de la ley de Procedimiento Tributario, cuando señala que la determinación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidas, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios el capital invertido en la explotación, ... y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberá proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercios o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, ...

Que resulta oportuno expresar, que no escapa al conocimiento del Fisco, que la determinación de la materia imponible omitida de declarar por los contribuyentes y/o responsables, debe realizarse privilegiando la base cierta de determinación por sobre la estimativa prevista en la Ley de Procedimiento Tributario, pero como queda demostrado con todo lo actuado en los antecedentes administrativos, el contribuyente ha eludido en forma sistemática el accionar fiscalizador ejercido por este Organismo por lo que no hubo en los hechos posibilidad de oír su alegato y considerar posibles pruebas que hubieran hecho sin dudas a su derecho, por lo que ha quedado expedita la vía presuntiva para resolver la presente controversia.

Que como fuera señalado en los Vistos la responsable no formuló descargo de las imputaciones, formuladas por el Fisco, en su pronunciamiento del 01/11/94, ni aportó prueba alguna. En consecuencia, al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma en su totalidad.

Que dado que el domicilio fiscal del encartado es un terreno baldío y por lo expresado "Ut Supra" no pudo ser ubicado en ningún otro domicilio, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial: Artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan hasta la fecha del presente pronunciamiento y 1º de Abril de 1991 respectivamente, conforme con las liquidaciones practicadas que obran en el expediente administrativo, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que la conducta penal-fiscal encuadra en las previsiones del art. 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el período fiscal 1988.

Que los hechos verificados en relación al Impuesto a las Ganancias por el período citado, resultan claramente atribuibles a un accionar guiado por el deliberado propósito de evadir la correcta imposición.

Que no obstante hallarse debidamente notificada, el responsable guarda silencio privando a este Organismo de valorar de manera diferente la conducta "prima facie" observada.

Que por ello, resulta de aplicación la escala punitiva prevista por la norma legal transcripta, lo que hace justo regular la sanción a aplicar por el año 1988 en DOS (2) TANTOS del Impuesto evadido previamente actualizado.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 46, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y Decreto Nº 2128/91.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias presentada por el período fiscal 1988 por el contribuyente YANANI; Isaac, inscripto bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 20-04219768-9.

Art. 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto a las Ganancias estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 32,81) y un impuesto de PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 6,70).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias la suma de PESOS SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 6,70), a la que se agrega la suma de PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.199,80) en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.351,87) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Art. 4º — Aplicar una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE ($ 2.413.-) equivalente a DOS (2) tantos del impuesto omitido y su pertinente actualización por el período fiscal 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes determinados en los artículos 3º y 4º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal correspondiente, en caso de incumplimiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo ingreso.

Art. 6º — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 41.

Art. 7º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 8º — Notificar mediante publicación Edictos durante cinco (5) días mediante Boletín Oficial y en la calle Besares Nº 2867, Departamento 3, Capital Federal. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 7/12 Nº 4016 v. 14/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

CEJAS, Sixto

GARCIA, Alejandro

LOIACONO, Matías

RAMOS, Zenón

TERAN, Néstor

Fdo.: LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 28/11 Nº 3916 v. 12/12/94